



GRUPO DE TRABAJO DE INSTRUMENTOS DE LA AOD MUNICIPAL

RESUMEN DE ACUERDOS DE LA SESIÓN DE TRABAJO

FECHA: Miércoles 26 de julio de 2022.

HORA: de 9:30 a 11:30 horas. Reunión virtual.

ASISTENTES:

ONGD	PERSONAS ASISTENTES
CVONGD	DANIEL JAEN
UNRWA	SARA MAS
FUNDACIÓN AMIGÓ	OLGA REGUEIRA
CERAI	IÑAKI LICEAGA
ACOEC	AMADO DIAGO
COESCV	LOLES MIGUEL
PAU I SOLIDARITAT	SILVIA ALBUJA
ATELIER	BEGOÑA CAMPAÑA
JOVENES Y DESARROLLO	JULIA
FUNDACIÓN FAD	RAQUEL ROBLA

Excusan su ausencia: ACNUR, MUSOL, FARMAMUNDI, COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	Dirección Programa de Cooperación: Pere Climent. Equipo Técnico Programa: Dolores Atienza/Juanjo Iborra.
-------------------------------	---

ORDEN DEL DÍA:

Temas tratados: APORTACIONES AL BORRADOR DE LA ORDENANZA

Comienza la reunión la dirección del programa excusando a las organizaciones que han comunicado su ausencia: ACNUR, MUSOL, FARMAMUNDI, COLEGIO OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL



La metodología que se va a utilizar hoy para trabajar la ordenanza, será revisar los artículos que están con fondo amarillo en el documento enviado. Hay entidades, como Musol, CVONGD y ACNUR, que han mandado aportaciones, que también comentaremos. En el caso de MUSOL, hace referencia también a artículos que no estaban marcados.

La dirección del Programa de Cooperación al Desarrollo (en adelante PCD), hace una observación sobre la ordenanza, y señala que este documento no solo regula las convocatorias de cooperación internacional, educación para el desarrollo y acción humanitaria que son de concurrencia competitiva, es una ordenanza que tiene carácter general y regula las subvenciones nominativas, convenios de colaboración con otros organismos, concesiones por circunstancias extraordinarias, subvenciones directas de cooperación técnica u otros instrumentos de financiación. De ahí que hay temas que no se concretan en la ordenanza, para que pueda abarcar todo tipo de subvenciones, por eso aparece en ocasiones la aclaración de que se especificará en la convocatoria.

Las aportaciones realizadas por las organizaciones aparecen en el texto con sombreado en gris.

Se inicia la revisión con pantalla compartida para ir visualizando el articulado:

Aportación de MUSOL

Al artículo 7.-compartimos admitir como requisito tener la sede tanto en Valencia como en el área metropolitana. No obstante, debería adicionarse “que desarrollen al menos xxx actividades en la ciudad de Valencia”, en otro caso no se entiende como se admiten tengan la sede donde la tengan, esta diferencia debería acreditarse. La excepcionalidad para admitir otras entidades sin sede en la ciudad queda excesivamente difusa. Debería añadirse, “siempre que no exista otras organizaciones en la ciudad que puedan ejecutarla.

Reitero que las convocatorias deberían ser totalmente abiertas, pero no obstante el tratamiento de las valencianas en el resto de CCAA, salvo muy pocas excepciones es muy restrictivo.

El requisito de la inscripción necesario debería ser en todo caso la C. Valenciana. O el del propio Ayuntamiento.

La experiencia mínima debería fijarse en la ordenanza.

Artículo 8.: Obligaciones de las entidades beneficiarias

- c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un periodo de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes.

Aportación de Fundación Amigó: ¿El período de 5 años desde cuando se contabiliza desde el principio de la ejecución o cuando finaliza? Hay alguna observación?

Se interpreta que el periodo se inicia en el momento de la adquisición o inscripción del bien o bienes.

- d) Comunicar al Ajuntament de València la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que cofinancien las actividades subvencionadas. Esta



comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud. En este supuesto la resolución de concesión deberá, en su caso, condicionar sus efectos a la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la renuncia a que se refiere el apartado siguiente en relación con las subvenciones previamente obtenidas, así como en su caso, al reintegro de los fondos públicos que hubiese percibido. Una vez obtenida, en su caso, la nueva subvención, la entidad beneficiaria lo comunicará a la que le hubiera otorgado la primera, la cual podrá modificar su acuerdo de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora. El acuerdo de modificación podrá declarar la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida, y el consiguiente reintegro, en su caso, en los términos establecidos en los **artículos 36 a 39** de esta ordenanza específica. En igual sentido se procederá cuando la administración municipal tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Aportación de FUNDACIÓN AMIGÓ ¿Qué ocurre cuando los fondos se reciben cuando ha finalizado la ejecución del proyecto?

El PCD responde que las organizaciones deben ser transparentes frente al Ayuntamiento de las subvenciones recibidas, hay una casuística muy alta, lo fundamental es que tanto en el momento de la solicitud, como durante la ejecución se disponga de la información actualizada respecto la cofinanciación del proyecto – la normativa es tajante en este aspecto y las sanciones pueden ser graves-.

- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de la corporación y frente a la Seguridad Social.

Aportación de Musol f) debería añadir, dicha obligación podrá sustituirse por la autorización o no oposición a que ello se compruebe por el Ayuntamiento de Valencia.

Podemos sustituir acreditar por estar al corriente, ya que la autorización está en otro punto especificado, lo fundamental de este artículo son los requisitos a cumplir y no la forma de justificarlo, que aparece en otro artículo relativo a la documentación.

- h) Las entidades beneficiarias tienen derecho al cobro de la cantidad concedida en los términos y condiciones que se hayan establecido en la respectiva convocatoria o resolución de concesión. Asimismo, están facultadas, salvo que la convocatoria lo prohíba, para solicitar del órgano concedente, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de los plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Aportación de FUNDACIÓN AMIGÓ “..antes de que concluya el plazo...” ¿cuando es ese antes?



Esta información viene recogida en el artículo 27 de modificación de los proyectos. Los plazos y términos están especificados en cada convocatoria, ya que cada una tiene sus propias particularidades.

Artículo 10.: Solicitud y documentación que hay que presentar.

5. Una vez presentada la solicitud de subvención y en el caso de que las entidades interesadas sean requeridas para la enmienda de documentación, de acuerdo con lo que prevé el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispondrán de un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de edictos electrónico municipal. Transcurrido este plazo sin aportar la documentación requerida se considerará desistida la solicitud de subvención. En ningún caso se admitirá la modificación o sustitución de aquellos documentos ya presentados.

Aportación de MUSOL 10.5 En ningún caso se admitirá la modificación o sustitución de aquellos documentos ya presentados. Esta es una cláusula que se repite en algunas convocatorias que puede hacer difícil cuando no imposible subsanar algún defecto. Debería matizarse.

Se informa desde el PCD que este tema tiene que ver con los requerimientos de la documentación que se presenta que es una cuestión que ya se ha incorporado en convocatorias anteriores, en los que concretamente 4 documentos (informe técnico, proyecto técnico, presupuesto económico y presupuesto detallado) no podrán ser subsanados.

Respecto a la aportación de Musol, la **CVONGD** añade que entiende que se refiere a la documentación a presentar, y se puede interpretar como que no se puede añadir más documentación, pero entiendo que se hace referencia exacta a la documentación primera de la solicitud, y si solo se matiza en ese sentido, puede quedar más claro. Lo importante es que quede claro qué es lo que no se puede cambiar, como objetivos... ya que la Ley General de Subvenciones habla de que no cambiar las cosas en general es muy rotunda, y entiendo q se refiere a la solicitud.

Se clarifica que la idea de que no se puedan modificar los cuatro documentos, es para que todas las organizaciones estuvieran en igualdad de condiciones en procesos de concurrencia competitiva. Es posible, que para evitar confusiones se pueda eliminar este apartado, el secretario puede orientarnos al respecto y dejarlo solo en el apartado de la documentación a presentar.

Artículo 11.: Financiación de las actividades subvencionadas

1. La actividad subvencionada se financiará con recursos propios de la entidad beneficiaria en el importe o proporción correspondiente cuando así se establezca en la respectiva convocatoria o resolución de concesión.

Aportación de MUSOL: Debiera establecerse como ya hacen la mayoría de los financiadores que se financiará hasta el 100 por cien del coste de la intervención, sin perjuicio de, en su caso, valorar el aporte propio cuando se superen las cuantías que señalen las bases.

ACOEC, está de acuerdo con la aportación de MUSOL. Este es el debate si las organizaciones deben financiar parte de los proyectos. La CVONGD nos pasará el documento que han trabajado en el grupo de políticas, y que uno de los puntos era que los proyectos se pueden financiar el 100%. Lo pasarán sin socializar, ya que es un borrador.



La CVONGD propone que la fórmula sea: no será obligatoria la cofinanciación.

Desde el PCD consideramos que se puede tener en cuenta y si hay aportaciones de recursos propios valorarlo en la evaluación ex ante

Por otra parte, también se considera que poner esa redacción nos afecta a todas las subvenciones restantes y se podría valorar la siguiente redacción: "se podrá financiar hasta el 100% de los costes de la actividad", para evitar que nos marque todos los instrumentos y que en cada uno se regule como se estime procedente. Hay que pensar en la generalidad, no sólo pensar en la concurrencia competitiva.

4. En el ámbito del Ajuntament de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario, ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ajuntament de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la Intervención General del Ajuntament de València (IGAV), antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la alcaldía.

Aportación de MUSOL: no se acaba de entender, parece que se hacen incompatibles la recepción de ayudas al amparo de esta ordenanza con el recibido por otras delegaciones del Ayuntamiento para costes de funcionamiento.

Desde el PCD se expone que este punto no necesita más aclaración. El ayuntamiento requerirá a todos los servicios gestores que están dando subvención a esa misma entidad que emitan informes de compatibilidad. Esto está recogido en la ordenanza general de subvenciones, el artículo está copiado de la misma.

Artículo 15.: Régimen general de garantías

4. Cuando las subvenciones tengan por objeto la financiación total o parcial de bienes inmuebles, las correspondientes convocatorias o modalidades de concesión directa podrán establecer garantías específicas de que los mismos se aplican al objeto de la subvención durante el tiempo previsto en la resolución de concesión o en su caso, de que son entregados a la población beneficiaria.

Aportación de MUSOL: La remisión a la convocatoria de la obligación de prestar fianza, se hace sin condicionamiento alguno. Debiera añadirse un párrafo que diga "cuando las circunstancias en razón de los beneficiarios, contrapartes o territorios lo hagan conveniente podrá establecerse la obligación de prestar fianza".

Se explica que ambas propuestas dicen lo mismo, no se podrá otorgar discrecionalmente, deberá estar motivado, la duda es que este artículo es similar al de los inmuebles que hemos visto anteriormente, creo que están duplicando. Aunque en este apartado se habla de garantías previas, se podría especificar mejor y señalar que "cuando las circunstancias lo hagan conveniente".

Artículo 16.: Procedimientos de concesión

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, ni superar los límites anuales de imputación presupuestaria previstos.



Aquellas solicitudes que no se atiendan por insuficiencia presupuestaria serán desestimadas, sin perjuicio de detallarse su baremación en el texto de la resolución.

Aportación de MUSOL: las referencias a los límites de la imputación presupuestaria deberían eliminarse. Tal y como se ha razonado por Musol, todos los gastos son de inversión. Incluso las bases de ejecución presupuestaria podrían establecer y regular la cuestión.

La dirección del PCD no ve nada relevante en la aportación y afirma que tenemos una limitación presupuestaria y todos los años se quedan fuera proyectos por falta de consignación presupuestaria.

FUNDACIÓN AMIGÓ opina que son los presupuestos generales de cada municipio son los que determinan qué cantidad hay para imputar y para las convocatorias.

Desde el PCD se aclara que el artículo hace referencia a un presupuesto global de una convocatoria –que supone un límite- y a los máximos subvencionables fijados en la misma: si una subvención se concede por una cantidad no podrá subvencionarse por más y si tiene distribución por anualidad no podrán modificarse la imputación anual. Esto genera la duda respecto a proyectos anuales o bienales, porque de ser así no puede haber movimiento de imputaciones entre los años. Se propone realizar una consulta a la Secretaría Municipal sobre este tema.

Se informa que en las últimas convocatorias se ha dejado abierta la posibilidad de ampliación de presupuesto. Podemos darle una redacción que se pueda quedar como en la convocatoria, la posibilidad que se incremente la dotación presupuestaria. El artículo hace referencia tanto al límite anual de cada convocatoria como al límite por proyecto, se harán las consultas y se buscará darle una redacción en dos apartados. Confirmaremos si estos aspectos aparacen en otro artículo para evitar duplicidades.

Artículo.17. Iniciación del procedimiento

3. El procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva podrá hacerse bien mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, o bien mediante una convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año con arreglo a lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la LGS, según se especifique en la correspondiente convocatoria. En las convocatorias que sigan el régimen de tramitación anticipada o de subvenciones plurianuales, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 56 y 57 del Reglamento de la LGS.

Aportación de MUSOL: prevé que se pueda establecer en la convocatoria la posibilidad de pagos anticipados. - Debiera establecerse ya aquí y no dejar a la ordenanza que los pagos serán siempre anticipados. La previsión de que si no se establece nada el pago será a posteriori es sumamente perjudicial para las organizaciones que no puedan adelantar los importes. —Esa previsión que puede tener sentido en subvenciones de otra naturaleza debería excluirse.

Desde el PCD se informa que revisaremos el documento para que quede clara la redacción del pago anticipado, ya que en el reglamento de la ley general de subvenciones sí que se establece.

La **CVONGD** tiene una aportación sobre el procedimiento de concesión: Han detectado que en algunas administraciones se concede la cuantía económica en función de los puntos que obtienen en la baremación. Esto genera una distorsión en los proyectos, es imposible sacar el 100% de la puntuación, con lo cual da lugar a situaciones como



solicitar más dinero del que se necesita... Debe quedar claro que el proyecto será subvencionado al 100% de la cuantía solicitada hasta agotar el crédito existente, no dependiendo de otros factores como los puntos obtenidos en la baremación por ejemplo.

Desde el PCD se propone incluir lo que está en la convocatoria: se concederá por orden de puntuación, teniendo en cuenta las priorizaciones estipuladas en la misma, añadiendo la leyenda que ese será el mecanismo habitual salvo que en la convocatoria diga lo contrario. Que el sistema ordinario de concesión será el que tenemos ahora. Lo intercalamos como el apartado 4 y se clarifica.

Artículo 22. Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública

3. La resolución por la que se concedan estas subvenciones contendrá, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Definición del objeto de la subvención.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiarios/as.
 - d) Modalidades de la subvención.
 - e) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
 - f) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.
 - g) Los plazos y formas de pago de la subvención.
 - h) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso deberán aportar las entidades beneficiarias.
 - i) El plazo y forma de justificación por las entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Aportación de MUSOL: debería añadirse un apartado que diga "Si existieran varias entidades que pudieran ejecutar la actuación, la justificación de porque se adjudica a una y no al resto"

En este apartado entrarían las subvenciones de emergencia o de carácter excepcional, esta justificación o cualquier otra ya se realiza cuando desde el servicio emitimos el informe técnico de concesión. Se podría añadir, pero es una cuestión más interna, ya que secretaría general nos solicita que justifiquemos el motivo de porqué le damos a una entidad (o a varias) y no a otra(s). Se puede añadir para clarificarlo.

Artículo 24. Ejecución por socios locales y subcontratación.

La **CVONGD** planteó que para poder resolver situaciones como la planteada en Nicaragua, con la ilegalización de algunas organizaciones tanto del país como internacionales, debería incorporarse un apartado en la ordenanza que regule estas situaciones.



Musol también hace referencia a este punto. Debería preverse el supuesto de que la entidad beneficiaria disponga directamente de delegación o estructura suficiente en el país destinatario.

Desde el PCD se explica que se introdujo este apartado que está copiado prácticamente igual de las bases específicas de la Agencia Catalana de Cooperación para resolver esta cuestión y así en caso de ilegalización de las organizaciones pueden ejecutar el proyecto desde un país vecino.

A la **FUNDACIÓN AMIGÓ**, le parece bien que se incluya este apartado. Aunque sí que explicitaría qué órgano será el que conceda este permiso.

Se clarifica que será el Servicio de Cooperación el que autorizará la ejecución del proyecto en estas circunstancias especiales, si está debidamente justificado. Aunque podemos valorar si indicamos el órgano gestor responsable de autorizaciones. Aunque en el art. que recoge la modificación de proyectos queda claro el órgano gestor que debe autorizar, se puede valorar señalar aquí el órgano gestor que autorizará.

Artículo 25.: Gastos subvencionables.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de ejecución del proyecto determinado por la convocatoria o acuerdo de concesión directa. Se exceptuará de la condición anterior los gastos correspondientes a auditoria y evaluación final del proyecto, cuya fecha de pago deberá ser anterior a la finalización del plazo máximo de justificación establecido en la correspondiente convocatoria o acuerdo de concesión directa.

Aportación de Musol: se exige que el gasto este pagado antes del plazo de finalización del proyecto. Debería establecerse que este efectuado antes de ese plazo y pagado antes de la fecha de finalización del plazo para la ejecución. Lo que debe determinar la imputación al proyecto es la fecha de realización efectiva del gasto y no tanto el pago que puede demorarse por razones administrativas o de otra naturaleza.

Se apunta que habrá que consultar la Ley de Subvenciones, de facturación y/o procedimiento administrativo, en definitiva la normativa que recoge este concepto y ver qué fecha es la que hay que utilizar para fijar un plazo, ya que hay situaciones en los que hay pagos que facturan al mes siguiente como telefonía o por adelantado como arrendamientos

No se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos imputables a la constitución o mantenimiento de fondos de crédito
- Los gastos de procedimientos judiciales
- Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables de la entidad subvencionada que se empleen en el desarrollo del proyecto.
- Los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado.
- Los gastos originados por las personas integrantes de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades beneficiarias ni de las contrapartes.



- Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados **descritos en el artículo 26** y los que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la entidad.

Aportación de MUSOL: Respecto a los gastos que no se admite su financiación, debería establecerse

Está bien esta exclusión de **“los gastos de procedimientos judiciales”**, si bien habría que añadir la excepción de salvo que se trate de la defensa de derechos o intereses relativos a la ejecución del propio proyecto.

Se puede añadir **“siempre y cuando no formen parte de las actividades del proyecto o actividades subvencionadas”**, no hay problema en añadirlo. Este apartado se refiere a gastos judiciales de la propia entidad, de la entidad solicitante. Se podrá añadir excepto las acciones contempladas en la ejecución del proyecto. Aunque se sobreentiende

Aportación de MUSOL Respecto a los gastos correspondientes al socio local que no sean directamente imputables a la ejecución del proyecto cofinanciado, esta vinculación a veces es complicada, debería expresarse más claro.

Aportación de la **CVONGD** al apartado **“Cualesquiera otros que no aparezcan expresamente reflejados en los apartados descritos en el artículo 26 y los que no hayan sido autorizados expresamente, previa solicitud de la entidad”**. Entendemos que deben reflejarse que gastos son subvencionables y cuáles no, queda la duda de cuando exista alguna situación excepcional, si en lugar de Y ponemos O, deja la puerta abierta , si está bien justificado, por no ser tan rotundo.

Desde el PCD se señala que no hay prole a en incluirlo.

FUNDACIÓN AMIGÓ, tiene una aportación en el apartado 6

6. Cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención o ayuda y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, se podrá solicitar del órgano concedente su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sea financiada por alguna subvención o ayuda de las reguladas en la presente ordenanza específica y que esté ejecutándose por la entidad beneficiaria. **En la solicitud se detallará la ampliación de los objetivos del proyecto finalizado o en curso**, según los casos, y el correspondiente presupuesto. El órgano concedente resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención o ayuda a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

Sería conveniente incluir en este apartado si el plazo es previo a la finalización del proyecto o post o especificar en las propias convocatorias?

Desde el PCD se aclara que este apartado se ha incluido para que, en caso de que no pueda ejecutarse un proyecto o se haya concluido con saldos, exista la posibilidad de poder reinvertir los fondos sobrantes en otro proyecto (hasta ahora no se puede). El objetivo era incluir una cláusula que dé un poco de flexibilidad, pero hay que comunicarlo antes de haber ejecutado el 100% del proyecto, (si hay interesases económicos en el banco) lo deja claro en el apartado.

Artículo 26.: Naturaleza y tipología de gastos subvencionables.

Desde el PCD se exponen las dudas de este artículo respecto a la inclusión de la documentación.



Aportación de MUSOL: Terrenos e inmuebles. - Se exige documentación difícil en muchos casos de obtener, tales como registros y otros. - Se debe prever también la posibilidad de que los terrenos no sean comprados sino cedidos o donados por los beneficiarios o por la administración. La obligación de destinar el bien 10 años a la finalidad, etc. Es un requisito que exigen las bases que por tanto no es necesario reiterar ni acreditar, solo cumplir.

Se explica que hay que justificarlo de alguna manera, si no existe registro, se deberá justificar de otra forma. Tenemos que comprobar en esta normativa que no haya contradicción en las fechas (5 y dos años?).

Aportación de MUSOL: Construcción y reformas. - Nuevamente parece que se exigen requisitos que, en muchas ocasiones serán difíciles de cumplir, por ejemplo licencias, tasas,, etc.- En cuanto al proyecto de obras, debería ponerse proyecto de obras o memoria técnica.

Desde el PCD no hay ninguna objeción en incluirlo en la normativa reguladora.

Aportación de MUSOL: Costes directos corrientes. Aclarar si en los gastos de luz, agua, y demás suministros en Epd, se pueden imputar proporcionalmente los de la sede del beneficiario. (en algunos casos las actividades, incluso las conferencias, etc. se realizan en la sede del beneficiario)

Desde el PCD creemos que no es necesario especificar más.

Aportación de MUSOL Viajes, alojamiento y dietas. - No se entiende porque se excluyen los gastos de formulación evaluación o seguimiento cuando son gastos directamente exigibles. –Deberían admitirse como hacen la mayor parte de los financiadores, una cantidad, al menos porcentualmente sobre el coste total del proyecto, en otro caso, es muy difícil efectuar tanto la formulación como el seguimiento con los gastos de gestión que han de asumir también otros gastos.

Desde el PCD indicamos que cuando existen partidas para incluir un gasto determinado (evaluación, auditoria, formulación, sensibilización...) estas deben incluir todos los gastos derivados de estas actividades (viajes, estancias, suministros, honorarios, etc...), si no dejan de tener sentido los % máximos y mínimos ni la distinción entre partidas.

Aportación de MUSOL En las condiciones particulares parece exigirse, en todo caso, justificar los gastos con facturas, ignorando quizás la dificultad de hacerlo en muchos contextos, debiera admitirse que la justificación en las cuantías máximas previstas para los funcionarios pueda realizarse sin justificar. Las bases deben tener en cuenta además el incremento que se ha producido en los costes tanto de alimentación como de alojamiento. Se debería efectuar una remisión a las normas de los funcionarios en general como hacen otros financiadores

Se señala que hay una aclaración en este mismo apartado: *“De no ser posible obtener las facturas se informará de la circunstancia y se aportará recibo de las personas que han percibido las dietas, desglosando los conceptos por los que se paga”*; que responde a lo planteado.

Aportación de ACOEC El sueldo del personal expatriado ¿con qué base se ha calculado?

Desde el PCD se comparte la conveniencia de revisar el límite máximo de cuantía a imputar al proyecto y que en cada convocatoria deberá especificarse. Se puede incluir una frase que vaya en consonancia con la actualización de estas cuantías.



A la misma aportación **FUNDACIÓN AMIGÓ** añade que hay que tener en cuenta los costes en diferentes países, ya que según el país la vida es más cara que en otros.

En nuestra ordenanza dice que se regulará en cada convocatoria, por lo que no se establecen máximos en las bases. Por otra parte, una cosa es la cantidad máxima que el Ayuntamiento pagará mensualmente a una persona expatriada, y otra el salario de la misma, puesto que la propia entidad puede pagar utilizando fondos propios o de otro financiador para completar el salario que tengan fijado.

Aportación de **FUNDACION AMIGO** respecto al personal expatriado: los gastos de expatriado deberá ser correspondiente la cuantía del proyecto, esto tienen sus limitaciones, dependiendo de los financiadores, ya que algunos que no incluyen personal.

En este sentido se aclara que esto se incluye desde la convocatoria de 2021, para evitar que el Ayuntamiento financiara con su subvención el 100% del personal expatriado de proyectos cofinanciados, que anteriormente no incluían este personal o que habían sido excluidos por otro financiador. Se debería mejorar la redacción pues induce a error y añadir "como máximo" en la aportación del Ayuntamiento respecto al resto de financiadores.

Aportación de MUSOL Respecto al personal expatriado se excluyen los gastos de identificación, formulación, gestión y justificación del proyecto, cuando son actividades en las que necesariamente ha de participar este personal, y no solo a la dirección del proyecto. De todos modos, teniendo en cuenta el importe de los proyectos de CID del Ayto de Valencia, parecería más lógico incluir los gastos de personal en sede que de personal expatriado.

Desde el PCD se expone que esta aportación abre un campo para reflexionar sobre qué entendemos por costes directos e indirectos., ya que en ningún documento se concreta la diferencia entre ambos.

FUNDACION AMIGO dice que tratándose de una ordenanza generalista, debería incluirse en personal en sede, y que cada convocatoria incluya sus propias especificaciones.

Se explica que estamos hablando de dos millones de presupuesto municipal para AOD, si tratamos los proyectos de cooperación como grandes proyectos, si sumamos los porcentajes de auditoría, evaluación, personal en sede, sensibilización, etc., al final ¿qué cantidad estamos efectivamente transfiriendo a los socios locales para la ejecución de los proyectos? Hay que armonizar, pero teniendo en cuenta los presupuestos de cada administración y entidades, y lo que significa la AOD en un municipio.

Aportación de MUSOL Respecto al coste de publicaciones, en ocasiones una forma de sensibilización consiste en algún anuncio ya sea en prensa o en la web que tiene un coste, debería aclararse si los costes de inclusión y manejo de la web (que no son puramente mantenimiento) pueden imputarse. La web y la publicación en esta a través de redes sociales constituye un instrumento de primera línea y muy efectivo para la sensibilización. Deberían admitirse gastos en este apartado.

Desde el PCD se explica que las limitaciones se han puesto por las circunstancias que nos hemos encontrado, ya que se han cargado costes de publicidad o mantenimiento web que eran propias de la organización y no del proyecto (lo mismo respecto al límite costes de personal).

ACOEC dice de incluir que no sean derivaciones propias del proyecto.



Aportación de MUSOL: Costes indirectos. Tal y como hacen ya la mayoría de los financiadores, se deberían definir estos costes en relación no solo a los costes directamente vinculados al proyecto sino a todos aquellos que sirven de soporte a la organización y que hacen posible la intervención. Este concepto más amplio fue ya introducido por la Aecid, hace muchos años.

Debiera establecerse ya en las bases un porcentaje fijo entre el 10 y el 12 por ciento, siguiendo a la mayoría de los financiadores.

No se entiende en absoluto la exclusión de los gastos de Mantenimiento de las sedes y locales de las entidades y de las cuotas por pertenencia a cualquier agrupación de ONGD, que parece venir más referido a copiar de otras convocatorias que a una justificación de porque no. El primero porque la sede constituye un elemento esencial para el funcionamiento de la entidad y ejecución del proyecto, el segundo porque constituye un elemento de participación que se manifiesta incluso por la pertenencia al propio órgano de participación en el marco del cual se efectúan estas propuestas.

Hay una cierta discordancia entre justificar mediante declaración responsable y posteriormente exigir acreditar por distintos conceptos. Este sistema ha sido el tradicionalmente exigido por el Ayto de Valencia. El sistema seguido por la mayor parte de los financiadores es solo una declaración responsable. La exigencia que hace las bases, en realidad exige justificación. Debiera dejarse solo mediante una declaración.

Por una parte, especificar el porcentaje de costes indirectos en esta ordenanza específica, podría no ser de aplicación en el caso de los proyectos de cooperación técnica, donde este porcentaje es asumido por el municipio. Sin embargo, por otra parte, el no incluir un porcentaje en esta normativa específica puede determinar que se aplique el porcentaje del 8%, que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ajuntament de València, por que ésta tiene carácter supletorio para todo aquello que no esté regulado en la ordenanza específica.

La **CVONGD** propone que se incluya un 12 % de costes indirectos.

Por otro lado, la acreditación costes indirectos es mediante declaración responsable, con una relación de gastos, así es como está actualmente establecido en la ordenanza específica. Con ello se pretende (y así está ahora en las bases) es que el 100% de los costes indirectos sean para las sedes o delegaciones en la ciudad, y sin una información con detalle al respecto esto es imposible de verificar.

Siendo la 11:35 horas, se da por concluida la reunión del grupo de trabajo.

Próxima reunión para terminar de trabajar la ordenanza **16 de septiembre de 2022.**